

RAD. 007 2012 00900 000

AUTO No. 4817

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado PAULO RENTERÍA GAMBOA con (C.C. No. 16.478.482) en la entidad bancaria BANCO FALABELLA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.700.000.oo.

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Sec. Cuarto

RAD. 012 2009 00418 00

AUTO No. 4799

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- **NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, como quiera que los bienes embargados en el presente asunto, fueron puestos a disposición del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, Rad. 033 2013 00231 00, el cual cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

2.- Como quiera que mediante auto interlocutorio No. 552 de fecha 25 de junio de 2015 (Fol. 87 C.1) se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y en atención a la solicitud de embargo de remanentes procedente del juzgado 33 Civil Municipal de Cali, aceptada mediante auto del 01 de octubre de 2014 (Fol. 21 y 22 c.2), este juzgado ordena que **POR SECRETARÍA –ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se TRANSFIERA al proceso bajo partida No. 0133-2013-00231-00 adelantado por el señor JAIME AFANADOR PLATA contra HISYN ISMENIA TAMAYO C.C. 31.209.508, que actualmente cursa en el juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso por la suma de \$12.009.375,81 y que se relacionan a continuación:

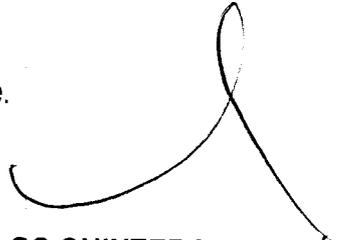
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002238602	14960147	HECTOR JAIRO CRUZ CARO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 416.737,00
469030002238603	14960147	HECTOR JAIRO CRUZ CARO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 322.077,00
469030002238604	14960147	HECTOR JAIRO CRUZ CARO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 331.422,00
469030002238605	14960147	HECTOR JAIRO CRUZ CARO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 325.202,00
469030002238606	14960147	HECTOR JAIRO CRUZ CARO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 325.202,00
469030002238607	1	HECTOR JAIRO CRUZ CARO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 358.421,00
469030002238608	1	HECTOR JAIRO CRUZ CARO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 358.421,00
469030002238609	1	HECTOR JAIRO CRUZ CARO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 358.421,00
469030002238610	1	HECTOR JAIRO CRUZ CARO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 358.421,00
469030002238612	1	HECTOR JAIRO CRUZ CARO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 353.121,00
469030002238613	1	HECTOR JAIRO CRUZ CARO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 353.121,00
469030002238614	1	HECTOR JAIRO CRUZ CARO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 353.121,00
469030002238615	1	HECTOR JAIRO CRUZ CARO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 367.124,00
469030002238616	1	HECTOR JAIRO CRUZ CARO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 290.916,00
469030002238617	1	HECTOR JAIRO CRUZ CARO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 367.124,00
469030002238618	1	HECTOR JAIRO CRUZ CARO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 339.349,00
469030002238619	1	HECTOR JAIRO CRUZ CARO	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2018	NO APLICA	\$ 6.431.175,81

Total Valor \$12.009.375,81

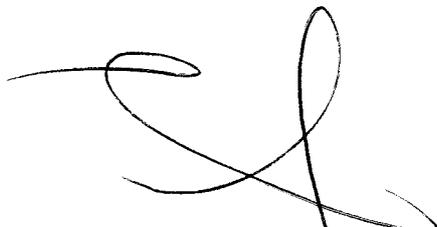
3.- **POR SECRETARÍA** líbrese nuevamente oficio al pagador, a fin de indicarle que la medida de embargo quedó a disposición del proceso bajo partida No. 033-2013-00231-00 el cual cursa actualmente en el Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en el cual debe seguir consignado los descuentos realizados a la demandada.

4.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el arancel judicial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por concepto de desarchivo del proceso.

Notifíquese.  
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
En Estado No. 130 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: \_\_\_\_\_ 27 JUL 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 015 2016 00793 00

AUTO No. 4805

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

Vista la petición que antecede -DACIÓN EN PAGO A FAVOR DEL demandante cesionario, señor **EDWIN ALEXANDER OREJUELA VALDERRAMA**-, dado que el despacho no observa la existencia de embargo de remanentes en este asunto; y como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., que la señora **MARÍA DEL PILAR RIZO AGUIRRE** y **EDWIN ALEXANDER OREJUELA VALDERRAMA**, suscribieron el escrito de dación en pago (Fls 37 Y 38 c.1), el día 18 de mayo de 2018, regidas por las normas contenidas en el código civil, que el abono al crédito a través de la dación en pago ES TOTAL y se contabilizara una vez perfeccionada la misma con su registro en la secretaria de transporte y tránsito respectiva y entregado real y materialmente el vehículo a plena satisfacción de EDWIN ALEXANDER OREJUELA VALDERRAMA quedando por tanto a paz y salvo la DEUDORA, que el despacho **ACEPTA** la dación en pago celebrada entre **MARÍA DEL PILAR RIZO AGUIRRE** y **EDWIN ALEXANDER OREJUELA VALDERRAMA** cesionario de "FINESA S.A.", el Juzgado, **dispone:**

a) **ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago**, sobre el vehículo de placas **KHD230** ante la Secretaría de tránsito y Transporte de esta ciudad, de propiedad de la demandada **MARÍA DEL PILAR RIZO AGUIRRE** Por secretaría librese el oficio respectivo.

b) Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría EXPÍDASE las copias del contrato de dación en pago, visible a folios 37 y 38 Cdo. No. 1, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

c) **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas **KHD230** de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de propiedad del referido demandado, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. Por secretaría librese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.

e) Prevengase a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, a fin de dar por terminado el presente proceso.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 021 2013 00006 00

AUTO No. 4814

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

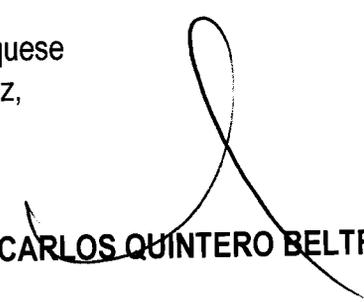
Santiago de Cali, 25 de julio de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-802951** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada LUZ MARINA RAMOS identificada con C.C: No.66.951.630

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 1302 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 27 JUL 2018  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA  
*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sívola Carr  
Secretario*

RAD. 022 2012 00362 00

AUTO No. 4807

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la Representante Legal en asuntos judiciales de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 022 2014 01209 00

AUTO No. 4803

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

De conformidad con el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora coadyuvado por el demandado, solicitan: "...**SEGUNDO**: Que se levanten la medida de embargo que recae sobre el pagador de la empresa "**MET LIFE COLOMBIA S.A.**" para el señor **ALEX WILLER OCAMPO GUEVARA** identificado con **C.C.No.98.666.418** {...}**TERCERO**: Solicito a su señoría se ordene el levantamiento del **DECOMISO** decretado sobre el siguiente vehículo de **PLACA: HMO-186...**", el despacho accederá a la misma, en consecuencia,

**RESUELVE:**

1.- **ORDENASE** el levantamiento de la medida de embargo de la quinta parte de los que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que perciba el demandado **ALEX WILLER OCAMPO GUEVARA C.C. 98.666.418** como empleado de dicha empresa

2.- **ORDENASE** el levantamiento del **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **HMO-186** de propiedad del demandado **ALEX WILLER OCAMPO GUEVARA C.C. 98.666.418**, Por secretaria ofíciase a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali, Policía Nacional- Sección automotores y al parqueadero **CALIPARKING MULTISER**.

3.- **ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS** a la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 597 del G.P.P.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Julio de 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 003 2015 00336 00

AUTO No. 4804

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

En atención a lo solicitado por las partes en este asunto, y puesto que la copia del acuerdo de pago celebrado en el centro de conciliación FUNDASOLCO (Fol. 205-206 ) deja ver que únicamente se dispuso en el mismo que a la parte demandante en el presente caso se le entregaría la suma de \$18.000.000,00, y dado que en el petitorio que antecede se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada con entrega de títulos judiciales por el valor de \$21.190.400, 00, el despacho,

**RESUELVE:**

1.- **ESTESE** la peticionaria a lo ordenado en el auto No. 8933 de fecha 30 de noviembre de 2017 (Fol. 207).

2.- **PREVIO** a ordenar entrega de dinero a las partes en este asunto, se ordena que por **SECRETARÍA SE PONGA EN CONOCIMIENTO** del conciliador el escrito que precede, para que en el término de 3 días se pronuncie al respecto, esto es, que indiquen la suma a entregar a la parte demandante y si se debe dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues por ley le corresponde indicar tal situación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 007 2012 00771 00

AUTO No. 4811

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

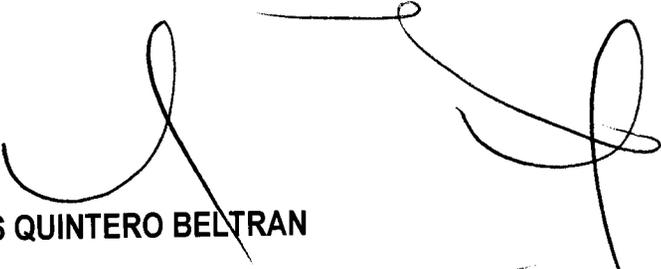
En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 916 de fecha 18 de julio de 2018, proveniente del **JUZGADO 7° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **BLANCA NIDIA CARDONA GAVIRIA** con CC N° 67.005.258, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 7° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 JUL 2018

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cruz  
Secretaria*

RAD. 008 2014 00522 00

AUTO No. 4800

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- INDICAR A LA SECRETARÍA- ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES** que los depósitos judiciales a transferir, conforme a lo indicado en el numeral segundo auto No. 4502 del 11 de julio de 2018, son por la suma de \$6.492.858,00 y se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002219572	8050121231	COOPERATIVA COOGENES	IMPRESO	05/06/2018	NO	\$553.617,00
		COOGENESIS	ENTREGADO		APLICA	
469030002219577	8050121231	COOPERATIVA COOGENES	IMPRESO	05/06/2018	NO	\$553.617,00
		COOGENESIS	ENTREGADO		APLICA	
469030002219580	8050121231	COOPERATIVA COOGENES	IMPRESO	05/06/2018	NO	\$553.617,00
		COOGENESIS	ENTREGADO		APLICA	
469030002219584	8050121231	COOPERATIVA COOGENES	IMPRESO	05/06/2018	NO	\$553.617,00
		COOGENESIS	ENTREGADO		APLICA	
469030002222748	8050121231	COOPERATIVA GENESIS	IMPRESO	12/06/2018	NO	\$523.511,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002222755	8050121231	COOPERATIVA GENESIS ENTIDAD	IMPRESO	12/06/2018	NO	\$523.511,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002222759	8050121231	COOPERATIVA GENESIS ENTIDAD	IMPRESO	12/06/2018	NO	\$523.511,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002222762	8050121231	COOPERATIVA GENESIS ENTIDAD	IMPRESO	12/06/2018	NO	\$523.511,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002222769	8050121231	COOPERATIVA GENESIS ENTIDAD	IMPRESO	12/06/2018	NO	\$18.922,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002222777	8050121231	COOPERATIVA GENESIS ENTIDAD	IMPRESO	12/06/2018	NO	\$523.511,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002222783	8050121231	COOPERATIVA GENESIS ENTIDAD	IMPRESO	12/06/2018	NO	\$523.511,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002222784	8050121231	COOPERATIVA GENES ENTIDAD	IMPRESO	12/06/2018	NO	\$594.891,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002222792	8050121231	COOPERATIVA GENESIS ENTIDAD	IMPRESO	12/06/2018	NO	\$523.511,00
			ENTREGADO		APLICA	

Cúmplase  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

27 JUL 2018  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Santiago de Cali  
Secretaría

RAD. 010 2010 00105 00

AUTO No. 4810

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- GLOSAR a los autos para que obre y conste la respuesta del JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI,, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto se encuentra embargado por cuenta del Juzgado 7° Civil del Circuito de Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 27 JUL 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 014 2014 00061 00

AUTO No. 4808

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial del Banco Procredit Colombia S.A parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado Decretará la terminación del proceso frente al Banco Procredit Colombia S.A., debiendo continuar el proceso con el COODEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S CISA, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada únicamente frente al BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., debiendo continuar el proceso a favor del CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. Por secretaria efectúese las anotaciones del caso.

Notifíquese.

El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.014 2015 00633 00

AUTO No.4829

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 130 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIO

27 JUL 2018

RAD 014 2015 00938 00

AUTO No. 4817

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.018

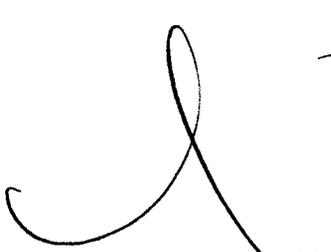
Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante señor **ARGEMIRO TABARES TABARES**. presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la estudiante de derecho **DIANA MARCELA ARANDA QUIROZ**, sobre la representación judicial conferida por señor **ARGEMIRO TABARES TABARES** para la representación de los intereses de la parte ejecutante el señor **ARGEMIRO TABARES TABARES** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
SECRETARIO

RAD. 015 2016 00624 00

AUTO No. 4812

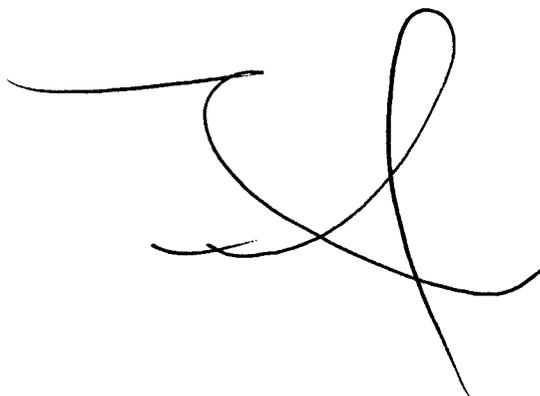
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

El Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 2824 del 25 de abril de 2018, visible a folio **108 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria correcto es 370-222735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y no 370-22735 como se indicó en dicho auto, por secretaria librese oficio.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 JUL 2018

Juzgado de **SECRETARIO**  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo S...  
Secretario

RAD. 016 2015 00255 00

AUTO No. 4818

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

Agregar a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de COMFANDI, a través del cual informa que realizaron consignación a la cuenta de este despacho por la suma de \$2.040.825, en cumplimiento a la orden de embargo. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 27 JUL 2018  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Can  
Secretario

RAD 17-2015-00672-00

AUTO No. 4808.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **PREVIO** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 4331 del 4 de julio de 2018. Fl. 155 del presente cuaderno. **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2. **AGREGAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento, el escrito del apoderado judicial de la señora MABEL TRUJILLO NUÑEZ en el proceso Rad. 21-2018-00309.

3. **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el Doctor WILLIEM HERNANDEZ ROJAS, apoderado de la parte demandada, a favor de la Doctora SUSANA MARCELA CHAVEZ SANCHEZ T.P. 106.383 C.S.J, conforme al petitorio que antecede.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior. **27 JUL 2018**

Fecha: \_\_\_\_\_

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 017 2016 00151 00

AUTO No. 4690

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2018

Visto escritos que anteceden el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 115-116 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$127.698.831,82 MCTE.**

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. LUIS FELIPE PARRA ARBELAEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1144076530, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$7.375.930,00 (fol.100 C.1)** y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$127.698.831,82,00 (Fol.115-116 C. 1)**, para un total de **\$135.074.761,82.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$25.165.927,56 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002232759	9007082950	ARTESANOS MUEBLES VE S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 25.165.927,56

Total Valor \$25.165.927,56

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 022 2007 00868 00

AUTO No. 4802

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **RECONOCER** personería al Dr. **HELMER FABIO CALVACHE GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.930.283 y T.P No. 49.452 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la ejecutada, señora, **EMERITA DUARTE DE PALACIOS** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- Vista la petición que antecede presentada por la parte ejecutada en el presente asunto, revisado el presente proceso y en consideración a que la última actuación registrada data del 05-02-2018 (Fl. 226 c.1), el despacho en consideración a lo dispuesto en el numeral 2 literal C del Art. 317 del C.G.P, dispone, **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, presentada por la parte demandada.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUL 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 022 2016 00650 00

AUTO No. 4801

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

.- Corregir el numeral segundo del auto No. 4157 de fecha 26 de junio de 2018, en el sentido de indicar que a la parte ejecutante se le debe pagar la suma de \$ 652.402,00 conforme a los depósitos judiciales relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002157434	6311787	RODRIGO SILVA POLANCO	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	\$220.369,00
469030002208851	6311787	RODRIGO SILVA POLANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$220.369,00
469030002208852	6311787	RODRIGO SILVA POLANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$211.664,00

Y no como se indicó en el referido auto.

Por Secretaria- Área de Depósitos Judiciales procédase con el pago a la parte ejecutante teniendo en cuenta la presente corrección.

Cumplase  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

27 JUL 2018  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 031 2010 00934 00

AUTO No 4809

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de julio de 2018

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que en el auto interlocutorio No. 4061 del 21 de junio de 2018 numeral 1° y 2°, se cometió un error involuntario en indicar: **"1.-POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 115 del C.G.P., expídase certificación sobre el estado actual del presente proceso conforme a lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante.2.- Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctor ALAN DEL RIO VÁSQUEZ a CHRISTIAN ANDRÉS MARTÍNEZ ÁLZATE con (C.C. 14.623.421), JUAN CAMILO MARTÍNEZ VALENCIA con (C.C. 1.144.176.981) y JUAN JOSÉ BERNAL GIRALDO con (C.C. 1.130.615.568) de Cali, en los términos precedentes 3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por la parte demandada. ". Ya que el doctor ALAN DEL RIO VÁSQUEZ no es parte dentro del proceso

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el auto N° 4061 de fecha 21 de junio de 2018, visible a folio 183 dada las consideraciones expuestas..
- 2.- **AGREGAR** sin consideración alguna la solicitud que antecede con fecha de recibido 15 de junio de 2018, como quiera que el memorialista no es parte ni apoderado judicial en el presente proceso.
- 3.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por el doctor ALAN DEL RIO VÁSQUEZ.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 JUL 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Simental

SECRETARIO